



ACUERDO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL) Y EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL), PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL EN UNA BIBLIOTECA DIGITAL.

ENTRE:

De una parte, el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, de conformidad con la Ley General de Telecomunicaciones núm. 153-98, de fecha 27 de mayo del año 1998, con su domicilio y asiento social en la Avenida Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representado por el Presidente del Consejo Directivo, **Ing. Nelson José Guillén Bello**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 002-0124513-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional quien en lo adelante del presente convenio se denominará "**INDOTEL**" o por su nombre completo; y

De la otra parte, el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, institución educativa estatal, facultada para operar como Instituto Especializado de Estudios Superiores, y patrocinada por la Fundación Loyola, INC, organización sin Fines de Lucro, amparada mediante la Resolución núm. 26-2008 del Consejo Nacional de Educación Superior Ciencia y Tecnología de fecha 3 de agosto del 2008, con su domicilio y asiento social ubicado en la calle P. Ángel Arias núm. 1 en San Cristóbal, República Dominicana, debidamente representada por su Rector **P. José Rafael Núñez Mármol S.J.**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0332144-4, domiciliado y residente en la ciudad de san Cristóbal, República Dominicana, institución que en lo adelante del presente acuerdo se denominará **IEESL**, o por su nombre completo.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: La Constitución de la República Dominicana, en su artículos 7 y 8, establece que nuestra Nación se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho, cuya función esencial es la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todas las personas.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones, núm. 153-98, fue creado el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, como ente regulador de las telecomunicaciones en la República Dominicana, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio



propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos;

POR CUANTO: EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL), es una institución educativa de carácter estatal y de servicio público, que tiene como objetivo contribuir al desarrollo de la Educación en la República Dominicana; con la Misión y los valores de una institución líder en la educación tecnológica, a través de la formación de personas con actitud de servir;

POR CUANTO: El **IEESL**, tiene a su cargo la gestión y administración de la Biblioteca Municipal de San Cristóbal para desarrollar programas educativos y tecnológicos;

POR CUANTO: La Ley núm. 1-12 que enmarca la Estrategia Nacional de Desarrollo, establece la visión de nación que todos los dominicanos aspiran lograr para el año 2030, por lo que la misma promueve la creación de las condiciones básicas que propicien la sinergia entre las acciones públicas y privadas para el logro de la Visión de la Nación de Largo Plazo y los Objetivos y Metas de dicha Estrategia;

POR CUANTO: El tercer eje temático de la Estrategia Nacional de Desarrollo que procura una Economía Sostenible, Integradora y Competitiva, de manera específica el objetivo 3.3.5.5 establece la necesidad de Incentivar el uso de la TIC como herramienta competitiva en la gestión y operaciones de los sectores público y privado.

POR CUANTO: La referida Ley núm.1-12, establece que el Estado debe procurar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, como instrumento para mejorar la gestión pública y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información, mediante la eficientización de los procesos de provisión de servicios públicos y la facilitación de acceso a los mismos.

POR CUANTO: En fecha 6 de septiembre del año 2016, mediante Decreto No. 258-16, se creó el programa "*República Digital*", el cual es definido en su artículo 1, como el conjunto de políticas y acciones que promueven la inclusión de las Tecnologías de Información y Comunicación en los procesos productivos, educativos, gubernamentales y de servicios a los ciudadanos. Dicho programa contempla cuatro componentes estratégicos fundamentales: I) Educación; II) Acceso, III) Productividad y Empleo; y IV) Gobierno Digital, Abierto y Transparente; así como dos ejes transversales de Inclusión Social y Seguridad Cibernética. El mismo tiene como finalidades:

- a) Diseñar y promover estrategias inclusivas que incorporen las tecnologías a los procesos de enseñanzas - aprendizaje en todos los subsistemas educativos.
- b) Promover acciones de reducción de la brecha digital, a fin de propender hacia el acceso universal a tecnologías de la información.
- c) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicación en los procesos productivos de los micros, pequeñas y medianas empresas.
- d) Promover reformas y rediseños de procesos que hagan más ágiles y eficientes los procedimientos internos de las entidades del sector público, haciendo énfasis en el uso de las tecnologías.
- e) Fomentar y coordinar el rediseño de los procesos gubernamentales de servicio al ciudadano, para hacer los mismos más rápidos, sencillos y eficientes.
- f) Promover el uso de tecnologías en las políticas públicas en general.

POR CUANTO: El **INDOTEL**, en cumplimiento de las obligaciones que emanan del Decreto No. 258-16, tiene el interés de facilitar la disponibilidad de equipos informáticos a la población dominicana, como una forma de integrar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) para fines educativos;

POR CUANTO: Los representantes de la entidades firmantes, reconociendo recíprocamente la importancia de que el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (TIC) llegue a los sectores más necesitados de la población dominicana, así como su contribución a la consolidación de la educación especializada en TIC, estiman viable suscribir el presente acuerdo de colaboración;

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo forma parte integral del presente acuerdo, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL ACUERDO.-

Por medio del presente acuerdo **LAS PARTES** convienen transformar la biblioteca municipal de San Cristóbal en una biblioteca digital, con la finalidad de desarrollar programas educativos y tecnológicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

El **IEESL**, se compromete a:

- Asesorar el proceso de transformación de la biblioteca digital;
- Gestionar y desarrollar programas educativos y tecnológicos en la Biblioteca Digital;
- Permitir e incentivar el acceso gratuito de toda la comunidad;
- Contar con facilitadores técnicos para que ofrezcan el acompañamiento académico a los visitantes y usuarios de la Biblioteca.

El **INDOTEL** se compromete a:

- Remozar los espacios físicos de la biblioteca municipal;
- Dotar de mobiliarios, equipos e infraestructura tecnológica.

Sin carácter excluyente o limitativo de las establecidas en otras cláusulas del presente acuerdo, **LAS PARTES** declaran y aceptan las obligaciones indicadas a continuación:

- El **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, mantendrá libre al **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, de los gastos que puedan generarse por daños causados a los equipos y mobiliarios por cualquier tipo de falta, salvo lo que pueda ser reclamado por las garantías bajo el alcance y tiempo de vigencia de las mismas;
- Una vez concluidos los trabajos por parte del **INDOTEL**, el **IEESL** deberá recibir los mismos, mediante la emisión y firma de un informe de recepción conforme;

- El **INDOTEL** verificará el correcto funcionamiento de los equipos al momento de la instalación y entrega al **IEESL**.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA DEL ACUERDO.-

LAS PARTES han convenido que este acuerdo tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción.

ARTÍCULO CUARTO: ENMIENDAS O MODIFICACIONES.-

El presente acuerdo no podrá modificarse o enmendarse a menos que **LAS PARTES** así lo consientan por escrito, con las mismas formalidades de este acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO: RESCISIÓN DEL ACUERDO.-

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir este acuerdo, previa notificación por escrito, con 30 días de anticipación y sin que dicha cancelación altere el desarrollo de las acciones previamente establecidas, las cuales continuarán hasta su conclusión.

ARTÍCULO SEXTO: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.-

LAS PARTES, designarán un funcionario que represente a cada institución para coordinar y supervisar el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

En caso de un desacuerdo en virtud de la suscripción del presente acuerdo, **LAS PARTES** negociarán para resolver las diferencias de buena fe, en un plazo no mayor de sesenta 60 días. En el caso en que transcurra el plazo sin solución satisfactoria y dicha discrepancia afecte el desarrollo de los objetivos comunes de este acuerdo, el mismo se considerará terminado de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial alguna, sin responsabilidad para ninguna de las partes.

ARTÍCULO OCTAVO: AUTONOMÍA DE LAS PARTES.-

Queda entendido entre **LAS PARTES** que suscriben el presente acuerdo, que las mismas deberán respetar los ámbitos legales de cada una, que la relación entre ellas será de dos entidades independientes y que nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo podrá interpretarse en el sentido de constituir a **LAS PARTES** como dependiente de la otra. Como consecuencia de lo anterior, ninguna de **LAS PARTES** tendrá la facultad de actuar en nombre de la otra, ni de comprometerse de ninguna forma.

ARTÍCULO NOVENO: INTEGRIDAD DEL ACUERDO.-

El presente acuerdo contiene todas las estipulaciones convenidas entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones del acuerdo se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: LEY APLICABLE.-

Este acuerdo está regido por las leyes de la República Dominicana y para lo no previsto en el mismo, las partes se remiten a las normas y principios establecidos de derecho administrativo. En caso de que el derecho administrativo no aplique o resuelva en las situaciones no previstas, **LAS PARTES** contratantes, declaran de manera libre y voluntaria, remitirse al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

Para todos los fines y consecuencias legales del presente convenio, **LAS PARTES** eligen domicilio en las siguientes direcciones:

1- El **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**, en la Av. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

2- **EL INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**, en la calle Padre Ángel Arias No.1, San Cristóbal, Provincia San Cristóbal, República Dominicana.

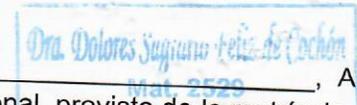
DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).

Por el **INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)**:


ING. NELSON JOSÉ GUILLÉN BELLO
Presidente del Consejo Directivo

Por el **INSTITUTO ESPECIALIZADO DE ESTUDIOS SUPERIORES LOYOLA (IEESL)**:


DR. P. JOSÉ RAFAEL NÚÑEZ MARMOL
Rector

Yo,  Dra. Dolores Sagrado Feliz de Cochón, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provisto de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios No. 2529 **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **Nelson José Guillén Bello** y **José Rafael Núñez Marmol**, de generales que constan en el presente acuerdo a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon bajo la fe de juramento que esa es la firma que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tantos públicos como privados. Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019).


NOTARIO 